

GACETA DE MADRID.

JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ISLAS JONICAS.

Corfú 10 de Octubre.

Las cartas del inmediato continente dicen que el castillo de Lepanto continúa estrechamente bloqueado por Macryes, gefe de los eolitas, sin que la escuadra turca pueda socorrerle. En lo interior del Epiro la buena conducta de los suliotas ha inclinado á la tribu albanesa, llamada de los *joskides*, á declararse en favor de Alí-Bajá, que es de esta misma casta, y que la favoreció mucho en sus prósperos tiempos. Esta tribu es una de las cinco que forman la nacion albanesa. Despues de esta insurreccion se reunieron los suliotas para dar una batalla general á Churchid-Bajá, con el fin de arrojar enteramente á los turcos del territorio del Epiro. Entre tanto llegó del Peloponeso á Suli Alejandro Maurocordato, hijo del ex-hospodar de la Valaquia, acompañado por Constantino Carroza, y se resolvió en un consejo de guerra, compuesto de estos dos gefes, de Ferracaboz y de los gefes suliotas, que no se levantaria el sitio de Janina mientras no se hubiese establecido en Suli un gobierno central, que sería reconocido por el comandante de Janina antes de que pudiese salir de la fortaleza.

Alejandro Maurocordato reúne á un semblante dulce y agradable un caracter intrépido y firme, y lo ha sacrificado todo por la libertad y prosperidad de su patria. Por estos motivos goza de un buen concepto general entre los gefes, y de toda la confianza de las tropas suliotas.

TURQUIA.

Constantinopla 15 de Octubre.

Por un firman del Gran Señor se manda al patriarca griego, como cabeza de su iglesia, que forme una matrícula exacta de todos los griegos que habitan en la capital, con expresion de sus nombres, profesion, edad, estado, número de sus hijos, lugar de su habitacion y señas personales de cada uno. Excusado sería decir las horrorosas consecuencias que hace temer esta determinacion. Se decía que las tropas asiáticas habian pedido que se les permitiese asesinar indistintamente á todos los griegos, y que para librarlos de esta catástrofe se trataba de enviarlos al Asia. Otros rezelan con mas fundamento que se piensa en castigar á los padres cuyos hijos estan en Grecia, y que á los que se hallan en otros países se les intimará que vuelvan á Constantinopla. Se ha mandado á todos los armenios y judíos despedir á los criados griegos que tengan; esta orden es inútil con respecto á los judíos, los cuales nunca han tenido criados.

— El Gobierno de la Puerta ha dado satisfaccion é indemnizado completamente al buque austriaco que habia sido apresado sin justo motivo por una embarcacion turca.

— Reina el mayór desasosiego en esta capital. Por un firman del Gran Señor se prohíbe á todas las tropas entrar en los cuarteles, y se les manda vivaquear hasta nueva orden, permaneciendo siempre armadas, y teniendo los caballos ensillados como si se estuviese á la vista el enemigo.

— Cerca de la columna de Teodoro el Grande ha habido un gran incendio, que ha durado desde las once de la noche hasta las cinco de la mañana, y ha causado perjuicios de mucha consideracion. Suelen el sultan y los primeros empleados acudir en casos semejantes á los parages donde está el fuego; pero no lo han hecho en esta ocasion. Temiendo pues los malos tratamientos y desórdenes que pudieran ocasionar los genizaros, solamente se han presentado los turcos á apagar las llamas.

AUSTRIA.

Viena 11 de Noviembre.

Son muy frecuentes los correos que reciprocamente se envian los generales turcos de Jassi y los del cuartel general ruso. A pesar de cuanto se habia dicho acerca de las concesiones que estan prontas á hacer los turcos, manifiestan todo lo contrario en su lenguaje, y aun hay motivos para creer que se verificará la guerra en este año ó en el inmediato. Se ha dirigido una nueva exhortacion á los boyardos, á fin de que regresen á sus hogares.

Segun el diario oficial del gobierno de Calamata (Morea) parece cierta la completa derrota que el ejército turco experimentó cerca de las Termópilas, en donde murieron mas de 1200. Los griegos cogieron 300 carros de víveres, 7 cañones, muchas municiones, 17 banderas, muchos caballos &c.

Menim-Bajá, que salió herido, se ocultó en los bosques con sus tropas; pero se espera que serán hechos prisioneros.

El gefe arnauta Bolubasi Frasari habia sido arcabuceado por haber violado su palabra, volviendo á tomar las armas despues de cangado.

ALEMANIA.

Nuremberg 14 de Noviembre.

En la capital de Turquía no hay novedad alguna, y sí solamente se advierte que el descontento de los genizaros se aumenta de dia en dia, y que no se limitan ya á pedir un aumento de sueldo, sino que hablan de traidores al islamismo, y señalan á varios empleados de alta gerarquía que les son sospechosos. Si su descontento no se ha manifestado ya con hechos es porque los gefes de estos pretorianos, en lugar de hacer como antes causa comun con su tropa, se han mantenido adictos al Gobierno, y con su anuencia se ha quitado la vida á algunos alborotadores. Con todo se teme que llegue á haber escenas sangrientas, á pesar de que la desavenencia que reina entre las tropas asiáticas y los genizaros es muy favorable á la Puerta. El Gobierno mismo parece que teme á los asiáticos, cuyo espíritu feroz, sanguinario y propenso al robo, podría excitar en la capital nuevos desórdenes, que podrían hacer revivir las desavenencias con los ministros extrangeros. Así que, casi todas las que han llegado han marchado inmediatamente hácia el Danubio y la Macedonia, de modo que segun las últimas cartas habian quedado muy pocas en la capital, las cuales iban á marchar inmediatamente. De la Siria y de las provincias circunvecinas se esperaban nuevos refuerzos.

— Una carta de Moldavia del 24 de Octubre dice que Jussuf-bajá de Ibrail, que habia sido nombrado *seraskier* del ejército, y el Kiajabey, habian sido separados de sus destinos por haber usado de indulgencia respecto de los excesos cometidos por los turcos en la Moldavia, siendo reemplazado el primero por el bajá de Bahía.

Los turcos perdieron unos 200 hombres en el ataque del convento de Seku; en el cual fueron rechazados dos veces por los sitiados. Parece que las tropas turcas, lejos de evacuar los dos principados, envían á ellos nuevos refuerzos; 1000 hombres y 100 cañones estan destinados para la Moldavia, y otro número igual se acuartelará en la Valaquia. Entre tanto los genizaros cometen muchos atentados, sin que los esfuerzos de Salih-bajá sean bastantes á reprimirlos. Entre otras cosas roban todos los granos y forrages que hallan en las casas de los boyardos emigrados, pretextando que los necesitan para el ejército.

Augsburgo 15 de Noviembre.

Una supuesta conspiracion ha dado lugar en Constantinopla á nuevos suplicios, degollando ó ahorcando á griegos y armenios, y aun á cierto número de musulmanes, entre los cuales se hallaban algunos genizaros.

Los turcos y rusos han tomado sus posiciones respectivas; los primeros en la Moldavia y la Valaquia, y los segundos en la Bessarabia, en las cuales han reconcentrado mas sus fuerzas, y se observan mutuamente.

Hemos recibido hoy la noticia importante de que un gran número de parganios que estaban en las islas Jónicas desde que Parga se habia sometido á los turcos, despues de haberse proporcionado armas, se habian embarcado para el Epiro, y habian verificado su reunion con los griegos.

La noticia oficial de la rendicion de Tripolizza á los insurgentes ha hecho mucha sensacion en Viena.

FRANCIA.

Paris 24 de Noviembre.

El dia 20 fue admitido el ministro de España á una audiencia particular de S. M.

El 17 pasó por Lyon nuestro embajador, que se dirige á Constantinopla.

Las cartas de Petersburgo refieren que la opinion del Gabinete ruso es la siguiente: « No conviene á la Rusia comenzar la guerra, principalmente porque estan devastadas y agotadas de recursos las provincias limítrofes de la Turquía, de que debería tomar posesion la Rusia; porque en ellas no se admite en pago mas que el oro, y en fin porque la invasion de estas provincias en este momento introduciría la peste en Rusia. En consecuencia esta potencia debería limitarse á reunir fuerzas considerables en las fronteras de Turquía, á fin de hallarse en estado de rechazar toda agresion de los turcos en una época en que el imperio otomano se halla en un estado de convulsion. »

— No hay duda que la situacion de Constantinopla, mientras dure la incertidumbre de una guerra, continúa siendo casi la misma; por mas que muchos pretendan que en ella reina la tranquilidad, no reina sino el temor, la efervescencia, el terror y los asesinatos mas ó menos numerosos. Se cree ya tambien que tanto en la capital como en las provincias se procura disimuladamente excitar cada vez mas á los musulmanes contra los rusos; y que varios empleados del Gobierno turco

parecen desear efectivamente la guerra contra la Rusia, como el mejor medio de inspirar á toda la nacion turca todo su entusiasmo, toda su energia y su heróico valor. En tal caso no será á los rusos tan facil como generalmente se cree la conquista de las provincias turcas.

PORTUGAL.

Lisboa 18 de Noviembre.

Sesion de Cortes del 16.

Se continuó la discusion del párrafo del art. 98 del proyecto de Constitucion sobre la eleccion de presidente de la diputacion permanente de Cortes que se hallaba pendiente; y despues de una larga discusion se acordó que la diputacion permanente eligiese su presidente; que la presidencia fuese mensual, y que no pudiese ser reeligido el presidente, pero sí el secretario, el cual tambien se nombraria todos los meses.

En seguida se aprobó el art. 99, que decia asi:

» A la diputacion le corresponde: 1.º Promover la reunion de las juntas electorales en caso de que haya alguna negligencia en ello. 2.º Preparar la reunion de las Cortes en conformidad de los arts. 59 y siguientes. 3.º Convocar las extraordinarias en los casos prevenidos en el art. 100. 4.º Vigilar sobre la observancia de la Constitucion para dar cuenta á las Cortes futuras de las infracciones de Constitucion que hubieren notado. 5.º En el caso que previene el art. 66 obrar según él.»

Se leyó el art. 100, concebido en estos terminos:

» No estando reunidas las Cortes, convocará las extraordinarias la diputacion permanente en los casos siguientes: 1.º Si vacare la corona. 2.º Si el Rey quisiere abdicarla. 3.º Si se imposibilitare para gobernar, en cuyo caso la diputacion hará las informaciones necesarias sobre la imposibilidad. 4.º Si ocurriere algun asunto arduo y urgente, ó circunstancias peligrosas para el Estado, que hicieren necesaria la reunion de las Cortes, á juicio de la diputacion permanente ó del Rey, en cuyo caso lo comunicará á la diputacion.»

Se suspendió la discusion de este artículo para otra sesion, y se levantó la de este dia.

Idem del 17.

Habiendo manifestado el Sr. presidente que debia continuarse la discusion sobre los *foraes* que estaba pendiente, se empezó esta, y se ocupó en ella toda la sesion hasta que se dió por suficientemente discutido el asunto, y se aprobó que se aboliesen; y habiéndose empezado á discutir el primer artículo del proyecto, se suspendió por ser ya tarde; y se levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Tolosa 30 de Noviembre.

El dia 19 de este mes ha sido uno de los mas gozosos para el vecindario de esta villa de Tolosa, pues en él tuvo la complacencia de ver entrar á la plana mayor y resto del regimiento de Sevilla en su tránsito á la plaza de S. Sebastian, adonde precedentemente habia pasado la mayor parte del mismo cuerpo.

Anhelando la preciosa compañía de voluntarios nacionales dar á estos valientes, primeros proclamadores de la libertad de la patria en las Cabezas, un público testimonio de su gratitud, salió á recibirlos en formacion, precedida de su música, á la entrada del pueblo. Cuando despues de las primeras efusiones del reconocimiento por vivas y aplausos empezó á marchar la compañía á la cabeza del regimiento, se acercó el segundo comandante de aquel benemérito cuerpo al oficial comandante de la compañía, pidiéndole mandar hacer alto, porque el coronel y todo el regimiento, bien informados del espíritu patriótico que uniformaba sus sentimientos con los de los voluntarios de Tolosa, querian entregarles para su conduccion á la plaza de la Constitucion la primera bandera nacional. El oficial de voluntarios, asombrado de tan inesperada como extraordinaria demostracion, insinuó al comandante ser esta superior al mérito de la compañía, la cual no se reputaba acreedora á tan alta distincion; mas insistiendo el comandante de Sevilla en que esta era la voluntad del regimiento, y tal el concepto que tenia la compañía, se prestó á aceptar un honor tan singular, el que tuvo efecto trasladándose al centro de la compañía aquella bandera; que se tremoló la primera con las voces de viva la Constitucion el 1.º de Enero de 1820, como signo feliz de la reunion de todos los españoles bajo este sagrado nombre.

No es facil describir la agradable efusion de sentimientos patrióticos que excitó este acto en la compañía de voluntarios y en los espectadores. La compañía, ufana con este esclarecido trofeo, desfiló á la cabeza del regimiento por las calles que dirigen á la plaza de la Constitucion; y formada allí en batalla con el regimiento, experimentó otro rasgo no menos ilustre de este cuerpo regenerador de la libertad española, pues al tiempo que una escolta de granaderos salia para recibir las banderas, y conducirlas al alojamiento del coronel, ordenó este que volviera aquella á su formacion, y que entregándose tambien la segunda bandera del regimiento á la misma compañía, fuera esta la que las escoltara al indicado alojamiento. Asi se ejecutó entre vivas y aplausos, manifestándose en este acto y en todo el resto del dia la identidad de sentimientos que se encuentra entre los que aman de veras la Constitucion; habiendo sido íntima y fraternal la union de estos dignos militares con los voluntarios y el vecindario en todo el tiempo que permanecieron en esta villa. A su salida en la mañana siguiente les devolvió la compañía las dos banderas en la plaza de la Constitucion,

y acompañó hasta fuera del pueblo, donde se despidieron con tiernas efusiones de gozo, prometiéndose del modo mas eficaz hallarse prontos á sostenerse reciprocamente en cualquiera desagradable acontecimiento en que el bien de la patria exigiese su cooperacion.

Madrid Miércoles 5 de Diciembre.

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Han sido electos diputados á Cortes por la provincia de Búrgos los Sres. D. Lucas Melo, presbítero y catedrático de lógica en Madrid: D. Manuel Florez Calderon, secretario de la direccion general de estudios: D. Manuel Herrera Bustamante, coronel de artillería: Don Antonio Martinez Velasco, cura de Santiago de Madrid: D. Angel Soberon, gefe político de Canarias: D. Elías Alvarez, abogado de Melgar: D. Tomas Albear, propietario de Colindres. Suplentes: D. Eusebio Lopez Polo, capitan de artillería, empleado en la secretaría de las Cortes: D. Lorenzo Escolar de Navas, canónigo de S. Isidro.

Por la provincia de Guadalajara: D. Miguel Atienza, presbítero propietario en Jadraque: D. Francisco Mateo Marchamalo, del tribunal supremo de Justicia. Suplente: D. Gregorio Garcia Tabernero, abogado propietario de Guadalajara.

—En el Monitor del 20 de Noviembre se ha publicado con referencia al periódico ingles intitulado el *Courrier* la rendicion de Lima al general San Martin; y á pesar de que el texto manifiesta con bastante claridad la falsedad de la noticia, con todo se advierte que las gentes en general la creen sin critica ni discernimiento. Como estos y otros rumores esparcidos por la malicia, y acogidos por la credulidad, nos causan perjuicios esenciales, hemos creído deber destruir la impresion que este puede ocasionar con las observaciones siguientes; pero para darlas su valor es necesario recurrir á la fuente de la noticia (*el Courrier*), donde se dice: » Que el agente de Lloid en Buenos-Aires escribe con fecha de 4 de Setiembre que una carta de Santiago de Chile del 18 de Agosto, recibida en Buenos-Aires el 2, anunciaba que la goleta *Motezuma* acababa de llegar del Callao con la noticia de oficio de que el general San Martin se habia apoderado á la fuerza de la ciudad de Lima.»

La primera improbabilidad de esta noticia es que un suceso de esta importancia nos venga por la via tarda y tortuosa que se supone, cuando se habria esparcido con la celeridad del rayo en toda la costa del norte del Perú, por donde á favor de la rapidez y direccion de las corrientes se habria recibido en cortísimo tiempo por la via de Panamá y Jamaica.

La segunda improbabilidad es que se han publicado hace algunas semanas en las mismas gacetas inglesas noticias de Lima recibidas por esta via directa hasta el 4 de Agosto, en que no habia novedad esencial.

La tercera improbabilidad es que si el 4 de Agosto continuaban las cosas en Lima en la tranquilidad que anunciaron las dichas noticias de Panamá y de Jamaica, es físicamente imposible que el 18 del mismo se hubiera recibido en Santiago la noticia de la rendicion, aun cuando admitamos hipotéticamente que se hubiese verificado el dia siguiente, esto es, el 5 de Agosto.

La cuarta improbabilidad es que si el Gobierno de Chile hubiera recibido semejante noticia, no habria perdido un instante por razones obvias en anunciarla al público con salvas de artillería, boletines extraordinarios y señales de regocijo.

La quinta improbabilidad es que no se designa el dia de la supuesta rendicion, circunstancia que no se habria olvidado en apoyo de la verdad.

La sexta improbabilidad es que en lugar de haberse recibido en Buenos-Aires semejante noticia por una sola carta, habrian sido innumerables las que habrian anunciado un suceso para ellos tan plausible. Dejamos aparte tambien la grandísima improbabilidad de que el ejército de La Serna y la division de Rícafort hubiesen sido batidos, teniendo á su favor la ventaja de la posicion &c.

Asi pues no solamente consideramos falsa la noticia, sino que rezelamos sea echadiza insidiosamente para paralizar ciertas medidas que se han atribuido á nuestro Gobierno con relacion á aquellos paises.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.

Sesion del 5 de Diciembre.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó pasar á la comision de Salud pública una adiccion del Sr. Lastarria al dictamen de esta comision, aprobado en la sesion de ayer, dirigida á que los facultativos hagan experimentos sobre la altura atmosférica máxima á que se propaga la fiebre amarilla.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, con el que remitia 230 egeplares de la circular expedida por aquel ministerio en 27 de Noviembre último.

Igual resolucion recayó respecto de otro oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar, con el que remitia á las Cortes 200 egeplares de la Real orden, por la cual se exceptúa á los puertos de las Californias, Sonora y Sinaloa de las reglas establecidas en el arancel general.

A las comisiones reunidas de Hacienda y Visita del Crédito público

se pasó un expediente de la junta nacional del Crédito público, con la nota de las capitalizaciones, vitalicios, sueldos y pensiones reconocidas hasta la fecha exclusiva del decreto de suspensión de las capitalizaciones; y otra nota de las capitalizaciones entabladas en la tesorería nacional.

Se mandó pasar á las comisiones de Guerra y Hacienda una memoria ó proyecto del tesorero general y contador general, remitido de orden de S. M. á las Cortes para su deliberación, relativa á la liquidación de la deuda del ejército anterior á 1.º de Enero de 1815. Asimismo acompañaba el dictamen de la junta de inspectores y el último informe del contador general sobre este asunto.

A la comisión que entiende en la reforma de aranceles se mandó pasar una exposición de 25 individuos del comercio de Almería, manifestando las razones en que se fundan para solicitar que se constituya puerto de segunda clase al de Almería.

Se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Comercio una memoria de D. Pablo Holl sobre el importante objeto de destruir el contrabando en España.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, en que manifestaba que S. M. se había servido señalar la hora de la una de esta mañana para recibir la diputación del Congreso encargada de felicitarle por su feliz regreso á esta capital.

El Sr. San Miguel continuó la segunda lectura del código de procedimientos.

Se suspendió á poco tiempo la lectura del código, y se leyó la lista de los individuos que componían la diputación que había de cumplimentar á S. M., nombrando en lugar del Sr. Subercase al Sr. Ugarte.

Se dió cuenta de una exposición de la diputación provincial de Cádiz, en la que con motivo del mensaje de S. M. á las Cortes, que decía había visto en la gaceta de Madrid, manifestaba los motivos que tenía para creer que el ministerio preparaba una agresión contra el sistema constitucional, y pedía que las Cortes no se desentendiesen de las razones que han tenido las autoridades y ciudadanos de aquel pueblo para hacer lo que han hecho en estas últimas ocurrencias. Se mandó pasar á la comisión nombrada para informar á las Cortes acerca del mensaje de S. M.

La comisión de Poderes, después de haber examinado los de los Sres. D. Juan O-Gavan, D. Josef Zayas y D. Josef Benitez, electos diputados á Cortes por la isla de Cuba, y asimismo el acta de la junta electoral; y teniendo presentes los decretos de 6 de Abril y 16 de Junio últimos, expedidos á consecuencia de una consulta relativa á lo que previene el artículo 97 de la Constitución, creía que eran nulos los poderes del Sr. O-Gavan, por ser provisor en la Havana, y estar declarado por las Cortes que estos individuos esten comprendidos en dicho decreto. Por estas razones opinaba la mayoría de la comisión:

1.º Que son nulos los poderes otorgados en favor de D. Juan O-Gavan por estar ejerciendo cargo público.

2.º Que en consecuencia se pase al Sr. secretario de la Gobernación de Ultramar el oficio correspondiente para que se presente el suplente nombrado por dicha isla.

3.º Que las Cortes pueden aprobar los poderes de los Sres. D. Josef Zayas y D. Josef Benitez, por estar conformes con lo prevenido por la Constitución.

Se leyó un voto particular de los Sres. Cristo Conde y Murfi, individuos de la misma comisión, los cuales se separaban del dictamen de la mayoría.

El Sr. Lináres manifestó que mediante á que convenían todos los Sres. de la comisión en que se aprobasen los poderes de los Sres. Zayas y Benitez, se podría preguntar á las Cortes si se aprobaban; y habiéndose hecho esta pregunta, se acordó por la afirmativa; habiéndose procedido á la discusión de la parte de los dictámenes que trataban de los poderes del Sr. O-Gavan.

El Sr. Giraldo dijo: No se trata del mérito y demás circunstancias de la persona del Sr. O-Gavan, que son muy apreciables para mí; trátase únicamente de un punto de derecho, en donde no tiene efecto la retroacción, porque la resolución de las Cortes de que los eclesiásticos que gozasen jurisdicción no fuesen elegidos diputados por la provincia en que la ejerciesen no es una ley, sino una aclaración del art. 97 de la Constitución, comprendiéndose en esta resolución todos los poderes que se presentasen en favor de sujetos en quienes concudiesen las circunstancias que se expresan. No se había suscitado la duda de que se trata respecto del art. 97, hasta que la delicadeza del Sr. arzobispo de Cuba la propuso al Congreso. Entonces declararon las Cortes, según las facultades que les compete, que debían comprenderse en el art. 97 los RR. arzobispos, RR. obispos, vicarios, provisoros &c. En este supuesto ha creído la mayoría de la comisión que en esta resolución se debe comprender al Sr. O-Gavan. En los poderes de este individuo se expresa que es provisor de la Havana, y fue elegido después de haber declarado las Cortes que estaban comprendidos en el artículo referido de la comisión todos los provisoros, y por lo mismo ó el señor O-Gavan no puede presentarse en el Congreso, ó es preciso que todos los provisoros que se nombren en lo sucesivo tengan este mismo derecho. Resulta pues que atendiendo á la declaración expresada no deben aprobarse los poderes del Sr. O-Gavan, lo cual opina la mayoría de la comisión.

El Sr. Cristo manifestó que en su opinión la resolución tomada por las Cortes respecto del arzobispo de Cuba no era una resolución general, porque se contrajo á desaprobación la elección de este prelado; por esta razón creía tener tanto más fundamento su opinión, cuanto que la resolución tomada por las Cortes en la legislatura anterior sobre la pro-

posición formal hecha para que se declarase si los eclesiásticos que tuviesen jurisdicción podían ó no ser elegidos para diputados por la provincia en que ejercen su cargo, se había publicado en la Havana después de hecha la elección del Sr. O-Gavan: que asimismo por el espíritu de la Constitución y la mente de sus autores era contrario á la opinión de la mayoría de la comisión; lo que se comprobaba por la desaprobación que dieron las Cortes extraordinarias de 1812 al dictamen de la comisión de Constitución, en el que esta proponía que los eclesiásticos que tuviesen cargo jurisdiccional fuesen comprendidos en el art. 97.

Siendo la hora de salir la diputación á palacio, lo verificó, y el Sr. presidente manifestó que las Cortes podrían declarar si se había de suspender la discusión de este asunto, mediante á su gravedad, y á que algunos de los Sres. que habían pedido la palabra eran de la diputación referida. Las Cortes declararon que se suspendiese dicha discusión.

La comisión de Marina presentó á la deliberación de las Cortes nuevamente redactados los artículos siguientes del proyecto de la armada naval, que fueron aprobados.

Art. 202. » Los primeros contadores de arsenales gozarán el sueldo de 800 rs. vn. mensuales; el segundo y el de recorrida 700; unos y otros sin goce de ración.

Art. 203. Suprimido.

Art. 236. » El recibo de todos los géneros se verificará, previo examen y reconocimiento ejecutado por el jefe del ramo á que correspondan, por el contador é interventor y los maestros mayores respectivos.

Art. 239. » Oportunamente se verificarán los recuentos de los efectos del cargo del guardaimacén general, según las disposiciones del almirantazgo ó la del comandante general."

Se continuó la segunda lectura del código civil hasta que volvió la diputación de palacio. Su presidente el Sr. Hinojosa dijo que S. M. la había recibido con la bondad que acostumbraba, y el de las Cortes contestó que las mismas quedaban satisfechas del zelo con que la diputación había desempeñado su encargo.

Continuándose la discusión que había quedado suspensa con motivo de la salida de la diputación, dijo el Sr. Cristo que el decreto de las Cortes ordinarias últimas decía: *no pueden ser elegidos diputados á Cortes por la provincia en donde ejercen su jurisdicción los arzobispos, obispos, provisoros &c.*, cuya palabra *no pueden* era un futuro, y decir *no pueden ser elegidos* daba á entender que no debían elegirse desde la publicación de aquella ley en adelante, y por lo mismo no debía ni podía tener fuerza en este caso la expresada ley, porque no había llegado á noticia de la junta electoral de la Havana antes de elegir los representantes de su provincia; que además el art. 97 de la Constitución, en que se apoya en parte el dictamen de la comisión, decía: « Ningun empleado público nombrado por el Gobierno podrá ser elegido diputado de Cortes por la provincia en que ejerce su cargo, » y debía tenerse presente que los provisoros no tenían nombramiento del Gobierno, sino aprobación; y aprobación y nombramiento eran dos cosas enteramente distintas, porque el Rey según la Constitución podía nombrar jueces magistrados, podía proveer los empleos políticos militares y civiles; pero no los gobernadores de los obispos ni otras dignidades eclesiásticas, porque lo eran por los cabildos respectivos.

Además de esto no habiendo llegado el decreto de las Cortes de estaño á la Havana antes de la elección de diputados á Cortes, no debía producir efectos de nulidad, ni podía exigirse la responsabilidad á los electores, porque no había infracción de Constitución, y un acto hecho conforme á la Constitución debía ser legal. Se decía que la Constitución prohíbe que los empleados públicos de nombramiento del Rey puedan ser elegidos diputados á Cortes por la provincia en donde ejercen su encargo; es así que los provisoros son empleados públicos de nombramiento del Rey, porque así lo han declarado las Cortes, luego están comprendidos en el artículo 97 que se explica en estos términos; y por consiguiente el decreto que así lo declara es un decreto aclaratorio de la Constitución. Este argumento, en que se había fundado la mayoría de la comisión, tendría muy poca fuerza si se mirase en su verdadero sentido, porque aunque sea aclarando la Constitución nunca podía tener efecto retroactivo; es decir, nunca debíamos ir á parar á la Constitución, porque todos los provisoros que hasta ahora hubiesen sido nombrados diputados desde la publicación de la Constitución estaban en el mismo caso; se debían declarar nulos los poderes de todos los provisoros que hasta la fecha del decreto hubiesen sido elegidos diputados á Cortes por la provincia en donde ejercían su empleo; y vendríamos á parar en un caso poco decoroso para un Congreso. Se dirá acaso que el decreto aclara un artículo de la Constitución; pero aunque esto sea verdad, debía tenerse presente que hasta publicada la aclaración no tenía esta ningún efecto.

Además de todo lo referido, por consideraciones políticas deben aprobarse los poderes del Sr. O-Gavan, porque la provincia de la Havana, por donde había sido elegido, estaba situada entre las provincias del antiguo mundo y las del nuevo, en donde se experimentaban tantas convulsiones políticas, y su situación topográfica la hacía muy interesante. Se habían ya declarado nulas las primeras elecciones; se habían mandado salir los suplentes; y si nuevamente se declaraba nula esta elección, resultaría que esta provincia tan interesante quedaba sin representación nacional cuando más la necesitaba: la elección del Señor O-Gavan había sido con objeto de que viniese un diputado con conocimientos prácticos y modernos de aquella isla para interesar á las Cortes en su favor, porque los Sres. Zayas y Benitez no tenían estos conocimientos por no haber estado en la isla de Cuba de muchos años á

esta parte, y en este estado podrían aquellos naturales calificar no solo de injusta la aprobacion del dictamen, sino mirarla como un desaire. Por todo lo cual pidió que el Congreso reprobase el dictamen de la mayoría de la comision, y aprobase el voto particular que se habia leído.

El Sr. Gasco dijo: A mí me es sensible que el Sr. diputado que acaba de hablar haya alegado las circunstancias y calidades personales del Sr. O-Gavan, porque es separarse del verdadero punto de la cuestion, la cual se reduce á la incompatibilidad del art. 97 de la Constitucion con la eleccion del Sr. O-Gavan para diputado por la provincia de la Havana. El Sr. Giraldo ha manifestado los fundamentos que ha tenido la mayoría de la comision para opinar que los poderes del Sr. O-Gavan son nulos; ha sentado algunos principios, que lejos de desvanecer el Sr. proopinante los ha dejado en toda su fuerza. En efecto, el decreto de 26 de Junio último no es de aquellos que dan derechos nuevos, porque no se hace en él otra cosa que explicar el derecho general de la Nacion, consignado en el art. 97 de la Constitucion; y por consiguiente debe tener la misma antigüedad que el artículo constitucional; así es que los que no pueden ser diputados segun el art. 97 no pueden serlo mientras que la Constitucion no se reforme, de lo cual estan muy distantes las Cortes actuales.

El decreto de las Cortes de 26 de Junio último no es una cosa nueva, sino el artículo de la Constitucion que he referido, explicado en toda su latitud; y por mas que se quiera decir, el decreto no explica nada de nuevo, ni se necesitaba este decreto para probar que es nula la eleccion del Sr. O-Gavan, así como no se necesitó de él para declarar nula la del arzobispo de Cuba.

Tampoco tiene fuerza alguna el no pueden que ha citado el señor Cristo, porque el decreto es referente al artículo constitucional que he citado, y en este sentido no debia haber hablado ni de presente ni de pretérito, sino en futuro, porque la antigüedad del decreto debia soperarse la misma del artículo constitucional, y por lo mismo su lenguaje es muy propio.

Tambien se ha dicho que no estaria íntegra la representacion nacional; pero debe tenerse presente que la representacion nacional no reside en cada provincia en particular ni en cada diputado, porque reside en todos los diputados; y yo soy representante de la Havana lo mismo que los de aquella provincia, y por consiguiente en la representacion nacional no hacen falta uno ni dos diputados, ni aun los de una provincia entera: no se diga tampoco que son necesarios á las Cortes los conocimientos del Sr. O-Gavan, porque creo que es hacer muy poco favor á los demas diputados de aquella provincia y á la junta electoral que los ha elegido; por consiguiente resulta que bajo cualquier aspecto que se mire esta cuestion es cierto que los poderes otorgados al Sr. O-Gavan no tienen la validez que es necesaria.

Despues de haber contestado á algunas equivocaciones que dijo habia padecido el Sr. Cristo, pidió que se aprobase el dictamen de la comision.

El Sr. Navarrete dijo que para saber si eran ó no válidos los poderes del Sr. O-Gavan debia recurrirse primero á la Constitucion, y despues de haber manifestado que en cuanto á lo primero podia haber sido elegido el Señor O-Gavan lo mismo que lo habian sido otros provisosores por diferentes provincias, dijo que tambien podia serlo en cuanto á lo segundo, porque la diferencia de veinte y tantos dias que mediaban entre la fecha de las elecciones de la Havana y el decreto de las Cortes no era suficiente para que llegase á su noticia.

El Sr. Zapata dijo que la comision no habia podido menos de presentar su dictamen en los términos que se habia leído, fundándose en la Constitucion y en las leyes, y que observaba que en esta discusion se apartaban los Sres. diputados del verdadero punto de vista, porque se referian á un punto que ya estaba determinado.

El Sr. Mendez, apoyándose en varios casos particulares, opinó que debian aprobarse los poderes del Sr. O-Gavan.

El Sr. Giraldo contestó que estos casos no podian ni debian tenerse presentes, porque lo mas que podrian probar seria una mala inteligencia; y que siendo terminantes las leyes en el asunto de que se trataba, las Cortes debian aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. Romero Alpuente habló en favor del voto particular, y opinó que no debia aprobarse el dictamen.

Despues de haber hablado el Sr. Garelí en favor del dictamen, se declaró el punto por suficientemente discutido; y no habiéndose aprobado el dictamen de la mayoría de la comision, lo quedó el voto particular.

Se leyó el decreto sobre habilitacion del puerto del Ferrol, que habia devuelto la comision de Correccion de estilo.

El Sr. presidente señaló para mañana la discusion de varios dictámenes de las comisiones de Comercio y Hacienda sobre rectificacion de aranceles, y dijo que despues continuaria la del código penal; y levantó la sesion á las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes extraordinarias me dicen con fecha de 21 del corriente lo que sigue:

„Las Cortes extraordinarias se han enterado de la consulta del Gobierno, que les dirigió el antecesor de V. E. en 23 de Octubre próximo, con motivo de haberse despachado por la aduana de Cartagena una partida de 78 libras de raiz de valeriana con el adeudo de 25 por 100

que pagan las demas raices sobre el avalúo de cuatro reales libra; y en su vista se han servido las mismas Cortes aprobar la referida providencia, y mandar, conformes con la propuesta del Gobierno, que sea permitida la entrada del extrangero de la misma raiz de valeriana con el referido derecho, en cuyo concepto se ha incluido este artículo en la rectificacion de la nueva tarifa. De orden de las Cortes lo comunicamos á V. E. con devolucion del expediente para que tenga á bien ponerlo en noticia de S. M. y demas efectos consiguientes.”

De esta resolucion he dado cuenta al Rey, y S. M. ha tenido á bien mandar que la comunique á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes, como lo hago de Real orden. Madrid 24 de Noviembre de 1821.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 23 de este mes me dice lo que copio:

„Con esta fecha digo al Sr. secretario del Despacho de Estado lo que sigue: He dado cuenta al Rey del expediente instruido para llevar á efecto lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 17 de Mayo último, relativa al modo de obtener en lo sucesivo toda clase de bulas, dispensas y gracias apostólicas; y en su vista ha tenido á bien mandar S. M. que se siga el mismo método que hasta aquí en la direccion de preces y recibo de dispensas, segun se previene por Real orden de 25 de Diciembre de 1820, sin exigir depósito para Roma, despachándose de oficio y sin derechos algunos las diligencias intermedias, conforme se acordó por Real orden de 2 de Agosto último, que se circuló con fecha 11 del mismo á todos los diocesanos: que se continúe pagando en correos hasta que las Cortes resuelvan lo conveniente el porte de las dispensas de bulas de arzobispados y obispados y demas gracias pontificias: asimismo se ha servido resolver S. M. que no se haga novedad por ahora y hasta la aprobacion de las Cortes en el número de empleados de la agencia general de preces á Roma, ni en los sueldos y gastos que resultan de la nota de los mismos, cuya copia rubricada devuelvo á V. E., incluyéndoseles en el presupuesto de la secretaría del Despacho de su cargo, á excepcion de las dos últimas partidas de apartado de correo y cobrador de letras, que se excluyen; y por lo respectivo al agente de los asuntos eclesiásticos D. Manuel Josef Quintana, en atencion á que debe cesar en el percibo de los derechos que por arancel le correspondian, y excedian de un duplo de los 100 rs. que ademas goza en el dia de sueldo, ha tenido á bien S. M. aumentarle este hasta la cantidad anual de 260 rs., siendo de su cuenta los gastos de escritorio y correspondencia, excepto la que las partes pagan por sus asuntos; entendiéndose todo interinamente, y hasta que las Cortes resuelvan lo conveniente.”

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Madrid 30 de Noviembre de 1821.

Direccion general de aduanas.

„El Rey se ha servido aprobar la medida tomada en la isla de Mallorca con motivo de las enfermedades que se padecian en la capital, habilitando el puerto de Soller, mientras la duracion de estas, para el comercio de cabotage y extrangero de aquella provincia, por hallarse cerrado el de Palma; y destinando á la aduana del primero dos oficiales de los que de la del segundo habian salido á hacer la cuarentena para facilitar el despacho en beneficio del comercio y de la hacienda pública. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia y efectos correspondientes. Madrid 2 de Diciembre de 1821.”

Habiendo resultado vacante el empleo de auditor de guerra del ejército de Yucatan, por haberse separado del de teniente letrado de aquella provincia á que estaba antes reunido, ha tenido á bien el Rey mandar se haga público en la gaceta, á fin de que los individuos que reuniendo las calidades necesarias para servir el referido empleo de auditor, cuya dotacion es la de 100 duros anuales, quieran solicitarlo, lo verifiquen en el término de dos meses, contados desde el dia de hoy, dirigiendo sus instancias á este ministerio; en el concepto de que no podrán ser atendidas las que se reciban pasado el expresado tiempo. Madrid 5 de Diciembre de 1821.

ANUNCIOS.

Si alguno se cree con derecho á los bienes de la capellanía que en la villa del Castillo de las Guardias, en la sierra, fundó Julian Estéban Ramos, deberá presentarse en el juzgado de primera instancia de Sevilla á cargo de D. Justo García de la Mata, y por la escribanía de Don Josef de Lafuente y Basar, en el término de 30 dias; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho les parará el juicio que haya lugar.

Institutiones theologicæ auctoritate D. D. archiepiscopi haydunensis. Esta obra fue formada para uso del seminario de Leon: primera edición hecha en España, ilustrada con notas apologeticas y apéndices de la que se publicó en Leon de Francia el año de 1788, corregida con esmero, y puestos en castellano los testimonios de varios autores clásicos que se hallaban en frances. Esta obra está mandada dar en el nuevo plan de instruccion pública, aprobado por S. M.: se ha dedicado al Emo. y Excmo. Sr. cardenal arzobispo de Toledo, primado de las Españas: 6 tomos en 4.º en buen papel y caracter de letra. Los suscriptores, que aun no han recogido los tomos que les faltan para el completo de la obra, podrán verificarlo hasta el dia 30 del presente mes de Diciembre; pues pasado este, el que no lo hubiese hecho pagará 2 rs. mas por cada tomo en la librería de Bailo, donde se sigue vendiendo la obra completa á 132 rs. á la rústica y 156 en pasta.